Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

La Una ocho leguas y la otra Doce siendo
Ziu.des tampoco pueblos a excedido d.ho ex.or en
Venirse a tan.d siendo mas distante y cor-
ta poblac.n pues conforme a la disposic.n
de dro. devio tomar principio el apremio
p.r d.ha Ciu.d de Cartag.a en primer lug.r p.r la de
Lorca en seg.do y p.r esta en tercero y p.r la de
Socobos en quarto y p.r la de Perez en quinto p.r cuio mo-
tivo en q.to a la paga de salarios no a lug.r a su cumplim.to
asi p.r el expresado exceso, de d.ho ex.or como p.r q.e p.a la ex.n
de semejante apremio devia haver precedido
bereda Zircular p.r retardac.n de las q.e se dice haver
despachado y siendo sus Mrs.des Rev.res anuales no so-
lo comprehendidos en el expresado apremio p.r no
aver sido leg.dos en su tiempo ni en el Gran.de a
havido la menor interpelac.n p.r cuio moti-
vo no es de q.ta y riesgo de los Pueblos q.e no a
acudido = y de d.ho auto y esta respuesta se
saque un tanto p.a los efectos q.e aia lug.r y asi
lo decretaron y firmaron en la ciu.d de Calasp.a
a doce dias del mes de Dix.re de mill setec.s y vein-
te a.s = D. Pedro del Puerto y torres = D. Silvestre
Ant.o Bueno = D. Fran.co Bazq.z Orozco = Fran.co Moreno
Sust.do D. Aparicio Mrz. Corbalan = ante mi Pedro Ber-
nave Luis Espinosa = testigos = p.r = no p.te

Corresponde con su original, y mi p.r q.e entregue a la parte requer.te y en cump.to
m.to della lo signo y firmo en la ciu.d de Calasp.a a Doce de Dix.re mill setec.s y vein.te a.s

Pedro Ber.nave Luis Espinosa